

ORDENANZA N° 015-GADMCE

ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 489 ibídem, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, en cuyo artículo 4 establece: *mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de*

los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

CAPITULO II

**REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GADMCE.**

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.”;

Art. 5.- Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Art. 6.- Pago y comunicación a la Dirección Financiera.- Para beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido para el porcentaje del 50% del artículo precedente, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar a la dirección financiera, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Casos especiales que requieren una comunicación formal.- Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo comunicará formalmente a la Dirección Financiera la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse en los siguientes casos:

a) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a favor del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, mientras dure el plazo de remisión de esta ordenanza. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Dirección Financiera, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicará dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente ordenanza, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución;

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata esta ordenanza beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios pendientes de resolución o sentencia, respecto de deudas tributarias exigidas por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado, siguiendo el proceso establecido en las letras c) y d) de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en vigencia;

c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentran al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el ciento por ciento (100%), del impuesto adeudado, y los valores no

remitidos cuando corresponda. En estos casos, no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor de impuesto; y,

d) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extinguen las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos, no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 8.- Pagos parciales de la obligación tributaria.- Cuando la totalidad del tributo se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta el plazo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, el contribuyente podrá comunicar formalmente a la dirección financiera el detalle de las fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Art. 9.- Excepciones.- Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

Art. 10.- De la prescripción de las obligaciones tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 11.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.”;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza, para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015;

SEGUNDA.- La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de esta ordenanza, en conjunto con la Dirección Financiera mediante reuniones, visitas a barrios y en los diferentes medios de comunicación del cantón Esmeraldas, para que los contribuyentes concurran a beneficiarse de esta ordenanza; y, que luego de haberse cumplido el plazo de la aplicación de la presente ordenanza se rinda cuentas sobre el plan de acción trazado en cumplimiento a esta disposición con los respectivos medios de verificación;

TERCERA.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, previo informe de la Unidad de Coactivas establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la publicación en el registro oficial de esta ordenanza y que luego de cumplido el plazo se rinda cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes

beneficiados, así como el número de resoluciones emitidas en aplicación al artículo 2 literal f) de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

CUARTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Junio del dos mil quince.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 9 de Junio del 2015 y martes 16 de Junio del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Junio del 2015

Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los diez y siete días del mes de Junio del 2015.

Esmeraldas, Junio 17 del 2015

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los diez y siete días del mes de Junio del 2015.

Esmeraldas, Junio 17 del 2015

Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

Estrella

